



CUT: 221532-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0291-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 02 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 221532-2023**, presentado por el señor **Dino Alejandro Butrón Candia**, quien solicita modificación de licencia de uso de agua; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, con fecha 26 de octubre del 2023, el señor **Dino Alejandro Butrón Candia**, solicitó modificación de licencia de uso de agua del predio denominado “Parcela N° 560-B1” ubicada en el Proyecto Especial Majes, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma departamento de Arequipa.

**Que**, mediante Memorando N° 4444-2023-ANA-AAA.CO se realiza una serie de observaciones al pedido del administrado, las cuales fueron debidamente notificadas mediante Carta N° 0769-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH; con escrito de fecha 03 de enero del 2024 el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo, el expediente administrativo es remitido a este órgano desconcentrado a través de la Hoja de Elevación N° 0002-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el **Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV**, mediante el cual recomienda se recomienda aceptar el pedido de desistimiento de procedimiento presentado por el señor Dino Alejandro Butrón Candia.

**Que**, tras el análisis legal se emitió el Informe Legal N° 0125-2024-ANA-AAA.CO/YISG según el cual, conforme el **artículo 189<sup>1</sup> de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General y el **artículo 200 del Texto Único Ordenado** de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las clases de desistimientos, sus consecuencias, la forma y la oportunidad; debiéndose entender el mismo como la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente procedimiento administrativo dado el desistimiento presentado por el administrado Dino Alejandro Butrón Candia, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, antes referido, en los procedimientos iniciados a petición de parte, la resolución debe ser congruente con el pedido del administrado. En consecuencia, corresponde aceptar el pedido de desistimiento presentado.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento** del procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua presentado por el señor **Dino Alejandro Butrón Candia**, de acuerdo con lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al administrado Dino Alejandro Butrón Candia.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

---

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.